

Informe de la Concesionaria Entel S.A. a la Comisión Pericial, Parte III (Parámetros generales)

Parte III. Parámetros Generales

- **General**

Antes de iniciar la discusión de las objeciones particulares de la autoridad al estudio tarifario presentado por esta concesionaria, es necesario hacer un alcance de carácter general que es transversal a todos los puntos que se presentan para al opinión de esta Comisión de Peritos. El tema general dice relación con que la legislación que establece el mecanismo de fijación tarifaria obliga a diseñar, desde cero, una empresa teórica eficiente que provee exclusivamente los servicios regulados. Dice también la ley, de que en caso de que los activos de esta empresa eficiente se ocupen para proveer servicios no regulados, los costos se deben compartir de una determinada forma entre unos y otros.

En el caso específico de los servicios de transporte de señales de telecomunicaciones en la red de MM.OO. de Aysén y el enlace satelital Continente – Isla de Pascua, estos activos se usan exclusivamente para proveer estos servicios que están siendo regulados y por tanto se construye, desde cero, una empresa dedicada a proveer estos servicios.

- **La Concesionaria acepta los valores y métodos propuestos por la autoridad para calcular los siguientes parámetros:**

Objeción N° 1: Tasa Libre de Riesgo

Objeción N° 2: Premio por Riesgo Internacional

Objeción N° 3: Premio por Riesgo Local

Objeción N° 6: Tipo de Cambio

Objeción N° 7: Tasa de Tributación

Objeción N° 8: Tasa de Internación

Objeción N° 38. Valor Residual

- **La Concesionaria solicita el pronunciamiento de la Comisión pericial en relación a las siguientes objeciones de la autoridad**

Objeción N° 4: Beta

Objeción N° 5: Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 28: Dotación de Personal (General)

Objeción N° 29: Remuneraciones del Personal (General)

Objeción N° 35. Capital de Trabajo

Objeción N° 36. Tarifas por el Servicio de Conmutación Provisto como Circuito Intermedio

Objeción N° 37. Tarifas para Capacidades distintas a 64 kbps.

Objeción N° 39. Metodología de Cálculo (Ponderadores)

Objeción N° 40. Elección de los Ponderadores.

Objeción N° 41. Costo Total de Largo Plazo

- **Beta y Tasa de costo de Capital (Objeciones N°4 y N°5):**

A lo largo de los procesos tarifarios recientes, incluídas las comisiones periciales para la fijación tarifaria de las compañías móviles y locales, se ha discutido exhaustivamente los valores que deben establecerse para la tasa Libre de Riesgo y para el Premio por Riesgo de Mercado, parámetros éstos que se fijaron en 0,35% y 10,16% respectivamente a todas las compañías.

Ante esta realidad, ENTEL S.A. acepta estos valores para los parámetros en cuestión.

Por lo tanto el único tema en que solicitamos la intervención de esta Comisión de Peritos es en la estimación del Beta (riesgo sistemático de la industria en particular).

Beta estimado para distintas empresas en este proceso tarifario:

Entel PCS	1,04
CTR	1,04
CMet	0,90
Entelphone	0,90
Telefónica CTC	0,77

Las empresas consideradas de mayor riesgo sistemático, de acuerdo a la evidencia empírica son las móviles y las rurales.

En el caso de la empresa bajo análisis se trata de un proveedor de servicio de transmisión de señales de comunicación que conectan a sectores aislados y de escasa población con el resto del país. Estos sectores se caracterizan por tener economías pequeñas y muy poco diversificadas, como es el caso de Aysén con una economía basada en algo de ganadería, minería y piscicultura. Igual es el caso de Isla de Pascua que vive de la pesca y del turismo. Este tipo de economías tiende a tener fluctuaciones mayores que economías mas grandes y mas diversificadas.

En el caso de Isla de Pascua influye en el riesgo sistemático el insumo principal que es el tiempo satelital. Un consumidor pequeño de tiempos satelitales puede igualmente conseguir tratos muy buenos o muy malos ya que depende de las disponibilidades marginales de los satélites de su zona.

La zona de Aysen es una zona afecta a desastres naturales que la golpean con particular fuerza como fue una erupción volcánica hace unos pocos años y los permanentes desastres relacionados con el clima.

Finalmente los principales clientes de esta empresa son las compañías locales de telefonía fija y móvil. Como vimos la telefonía móvil tiene el Beta mas alto del mercado y las compañías telefónicas locales se asemejan mucho a una compañía rural, también con un Beta alto.

Proponemos para esta compañía un Beta al menos igual a las compañías móviles y rurales.

- **Dotación de Personal (Objeción N° 28)**
- **Remuneraciones del Personal (Objeción N° 29)**

Ver Anexo

- **Capital de Trabajo (Objeción N° 35):**

La autoridad fijó el Capital de Trabajo requerido por las empresas de telefonía móvil en 30 días de recaudación.

No pareciera lógico que una empresa cuyos clientes son en un 100% otras empresas tanto de telecomunicaciones como de otros rubros, a las cuales se les factura mensualmente por mes vencido y que en general demoran mas o menos 30 días para pagar, se les considere como standard un capital de trabajo igual a las empresas móviles, que obtienen mas de un 40% de sus ingresos por taifas de prepago (mas de 70% de los clientes).

Se solicita a la Comisión Pericial establecer un criterio en este sentido, de modo que la autoridad establezca el Capital de Trabajo como días de recaudación, pero tomando en cuenta lo ya establecido para las empresas de telefonía móvil y el hecho de que éstas operan con una amplia base de clientes de prepago.

Si se dividen los ingresos en prepagados y postpagados y se supone que los ingresos prepagados se obtienen en promedio 5 días antes del uso del servicio, se tiene:

$$0.4 * (-5) + 0.6 * (x) = 30 \text{ ————— } x = 53.3 \text{ días}$$

Por tanto esta Concesionaria, para ser consistente, solicita que su cálculo de capital de trabajo se haga equivalente a 53 días de recaudación.

- **Tarifas por el Servicio de Conmutación Provisto como Circuito Intermedio (Objeción N° 36).**

La autoridad objeta el hecho de que esta Concesionaria de servicios intermedios de telecomunicaciones no haya propuesto una tarifa de conmutación. Sustenta su objeción en el hecho de que las BTE así lo señalan y que estas BTE se han basado en lo establecido por la Res. N° 686 de la HCR para establecer la regulación del precio máximo de esta prestación.

Las BTE y la Res. N° 686:

Tanto las BTE como la Res. N° 686 se refieren en forma genérica a:

1. Transporte y/o conmutación de señales entre las localidades de la Región XI, suministrado a:

.....

.....

2. Transporte y/o conmutación de señales entre la Isla de Pascua y el continente, suministrado a:

.....

.....

Como se observa de la lectura, ambas publicaciones usan la expresión “y/o” para referirse a los servicios de transporte y/o conmutación, dejando de manifiesto que la Honorable Comisión Resolutiva al momento de tomar su decisión, no tenía claro en cuales de éstos servicios la concesionaria tenía poder monopólico, única razón para fijar sus tarifas.

Es del caso que esta concesionaria no solo no tiene poder monopólico en el servicio de conmutación en las zonas en cuestión, sino que no presta este servicio, no tiene facilidades para prestarlo ni tiene concesión que así lo permita. En la Región de Aysén el operador dominante de servicios de conmutación es Telcoy, concesionaria a la cual se le fijan tarifas por este servicio. En Isla de Pascua el operador dominante de servicios de conmutación es Entelphone, empresa que también tiene tarifas fijadas para ello.

En su IOC, la autoridad insiste en que si bien la concesionaria no presta este servicio, pudiese darse el caso de que algún cliente lo solicite. Esta concesionaria no ha encontrado en la ley, en las resoluciones de la HCR ni en ningún cuerpo legal ni administrativo, disposición alguna que obligue a una concesionaria de telecomunicaciones a proveer, en forma regulada, un servicio que no presta, ni tiene instalaciones ni equipos para hacerlo.

En resumen si una concesionaria esta obligada a prestar “cualquier servicio que un cliente pudiese solicitar”, la fijación tarifaria debería hacerse a todas las empresas respecto de todos los servicios. Con ello se infringiría abiertamente el mandato legal que emana de la Resolución N° 686 de la HCR que obliga a fijar tarifas a los que prestan un servicio dominante, lo que lleva implícito que dicho servicio sea efectivamente prestado, dado que en caso contrario, no se aprecia como se pudo calificar la existencia de la situación de dominancia.

- **Tarifas para Capacidades distintas a 64 kbps. (Objeción N° 37).**

Esta objeción de la autoridad dice textualmente:

La concesionaria en su estudio tarifario ha presentado en su pliego de tarifas sólo la posibilidad de arriendo de canales para una capacidad de 64 kbps. Si bien esta estructura tarifaria responde a lo señalado en las bases técnico económicas, debe considerar que dicha estructura dé cuenta de la estructura de costos del servicio asociado.

De acuerdo a la propia información entregada por la concesionaria en el anexo B de su estudio, actualmente existe la posibilidad de contratar canales desde 19,4 kbps hasta canales E1.

Por lo anterior, los Ministerios objetan la falta de modularidad de capacidades en la contratación de los servicios sujetos a regulación.

Aparentemente la autoridad ha confundido y generalizado una situación muy particular que se refiere al enlace satelital de emergencia existente en Isla de Pascua, cuyo único propósito es mantener un enlace que permita la operación aérea (vuelos) entre el Continente y la Isla. En efecto cuando falla la antena receptora de señal satelital en la Isla y su reparación requiere de asistencia especializada o de un repuesto que no está en stock, el vuelo que debe llevar al personal o al repuesto pierde comunicación con el Continente en medio del trayecto, ya que su enlace normal con los sistemas de control aéreo es con la torre de control de la Isla y ésta, a través de nuestro canal satelital, con el Continente. Este enlace de emergencia permite solo mantener estos vuelos operativos y por tanto han sido diseñados para cumplir exclusivamente con este propósito.

Este ancho de banda es comercialmente de muy baja demanda y obviamente una solución mas cara para clientes de mas de 64 kbps, por tanto se ha desestimado en el diseño de esta empresa eficiente aumentar la granularidad del servicio.

- **Metodología de Cálculo (Objeción N° 39. Ponderadores).**

La autoridad objeta dos elementos de la metodología, el primero es el no haber calibrado los ponderadores para variaciones negativas de los índices y el segundo es el no haber calculado polinomios de indexación distintos para Aysén y para el tramo Continente-Isla de Pascua.

Calibración para índices negativos: Se supone que la calibración de los índices se realiza para que éstos se comporten adecuadamente en la realidad. Dado que la realidad mas probable es que los índices tengan variaciones anuales positivas, se calibraron para dichas variaciones mas probables.

En todo caso la propuesta de la autoridad de calibrar los índices para variaciones de hasta -15% pareciera del todo fuera del espacio de eventos esperado.

Polinomios de indexación distintos para distintas zonas del país. Esta concesionaria no tiene inconveniente conceptual ni de propia conveniencia respecto de esta materia, sin embargo sería la única concesionaria del país a la cual se le fija un polinomio de indexación distinto para el mismo servicio en distintas zonas geográficas.

- **Elección de los Ponderadores (Objeción N° 40).**

La autoridad ha objetado el uso del ponderador “Índice de Costo de la Mano de Obra (ICMO)”:

La concesionaria propone como indexador de los costos de operación relacionados con remuneraciones, al Índice de Costo de la Mano de Obra (ICMO). Se objeta el uso de este indexador puesto que este contiene elementos que capturan el aumento de la productividad de ésta. Así, no todos los aumentos en salarios se traducen en aumentos de costos. Si los cambios en productividad de la industria específica están en línea con los de la economía como un todo, los aumentos del costo de la mano de obra no llevarán a un aumento en costos para la empresa eficiente.

La elección de este ponderador no ha sido antojadiza por parte de esta concesionaria sino que se ha basado en lo establecido explícitamente en las BTE que constituyen la base para el cálculo tarifario. Si la autoridad considera por alguna razón que este índice representa mal el “costo de la mano de obra”, la instancia para así establecerlo era precisamente al imponer las BTE a la concesionaria.

El índice establecidos en las BTE como indexador para los costos relacionados con mano de obra, es el siguiente (BTE pag.17):

4.- Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.

Esta modificación a las Bases resulta extemporánea por una parte y por otra le exige a la empresa eficiente aumentos de eficiencia de la mano de obra que constituyen el aliciente básico para que éste modelo de fijación tarifaria permita a la empresa sujeta a él, mejorar su eficiencia y tener ganancias extraordinarias producto de ello. Estas ganancias extraordinarias pasan naturalmente al público en el siguiente período tarifario y así sucesivamente.

Anexo Dotación y Remuneraciones: